



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

La Junta Directiva de EL HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E., Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constituciones, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.037 de 1995, se constituyó la Empresa Social del Estado, Hospital Raúl Orejuela Bueno, nivel 1, descentralizada con autonomía administrativa y financiera para la prestación de los servicios de salud en la ciudad de Palmira

Que EL HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E, Empresa Social del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto N° 1876 de 1994, es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que las Empresas Sociales del Estado, en material contractual se rigen por el derecho privado, según lo dispuesto en el artículo 195. Numeral 6° de la ley 100 de 1993, y por tanto EL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E, se rige por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, referido por el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y demás norma pertinentes.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que la Junta Directiva de EL HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, y en el artículo 16 de la resolución 5186 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, debe adecuar y adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos definidos en la norma reglamentaria.

En consideración a lo expuesto.

ACUERDA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y RÉGIMEN DE LA CONTRATACION

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Expídase el Estatuto de Contratación de EL HOSPITAL RAUL OREJUELA, Empresa Social del Estado del Municipio de Palmira, con el objeto de adoptar las reglas que regulen la celebración de los contratos de la Empresa, de obligatorio cumplimiento para la entidad, las personas naturales o jurídicas que con ella contraten con la ESE y demás autoridades públicas o personas de derecho privado.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE. El presente estatuto regula las fases del proceso contractual, como son: Planeación, Selección, Contratación, Ejecución, Liquidación y Obligaciones posteriores, incorpora las normas y principios que sujetan las actuaciones inherentes al proceso de contratación.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN DE CONTRATACION. EL HOSPITAL RAUL OREJUELA, Empresa Social del Estado, de conformidad con el artículo 194, numeral 6° de la Ley 100 de 1993, tiene un régimen de contratación de derecho privado, y le obliga aplicar los principios de la función administrativa, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en la ley 489 de 1998, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 del 2011, de conformidad con los lineamientos previstos en la resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPITULO II

DE LOS FINES DE LA CONTRATACION, LA COMPETENCIA, LA DELEGACION, LA CAPACIDAD Y DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

ARTICULO 4.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACION. Los servidores públicos de la Empresa, tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, se busca el cumplimiento de la finalidad legal de la Empresa Social del Estado, de sus objetivos institucionales, en especial el de garantizar servicios de salud continuos, de calidad y con calidez a sus usuarios, con criterio de optimización de los recursos de la Empresa.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con la Empresa, colaboran con esta en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA, RESPONSABILIDAD, DELEGACION Y CAPACIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 5.- ORDENACION DEL GASTO Y DEL PAGO, CELEBRACION DE CONTRATOS. Corresponde al Gerente, en su calidad de representante legal de la Empresa, ordenar el gasto celebrar los contratos y convenios y ordenar los pagos correspondientes. El Gerente podrá delegar parcial o totalmente las funciones relacionada con la actividad contractual.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZACION DE JUNTA DIRECTIVA. El o la Gerente requerirá autorización expresa de la junta Directiva para celebrar contratos cuya modalidad de selección sea por convocatoria pública.

Para la enajenación de inmuebles, el o la Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva.

Así mismo, para la imposición de gravámenes, cualquiera que sea su naturaleza o forma jurídica que recaigan sobre bienes de la Empresa, el Gerente requerirá siempre de autorización expresa la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7- DELEGACION. El Gerente puede discrecionalmente, mediante acto administrativo delegar total o parcialmente la facultad de celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo, cuando la cuantía no supere los cincuenta salarios mínimos Mensuales legales vigente (50) SMMLV.

El delegatario es responsable de las actuaciones que realiza en virtud de la delegación y el Gerente puede reasumir sus atribuciones en el momento que lo considere pertinente.

ARTICULO 8.- DE LA CAPACIDAD CONTRACTUAL DE LOS CONTRATISTAS. Podrán celebrar contratos con la Empresa, todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces conforme a la Ley Civil y comercial, que no se encuentran afectadas por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

También pueden contratar con la Empresa los consorcios, uniones temporales u otras modalidades de agrupación Empresarial Legalmente constituidas

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 9.- REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán celebrar contratos con la ESE por sí o por interpuesta persona quienes se hallen incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, la ESE exigirá al momento de la suscripción de los contratos, que los contratistas manifiesten bajo la gravedad del juramento, que se entiende presta con la firma del escrito, que no se encuentran en incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

TITULO II

DEL PROCESO DE CONTRATACION

CAPITULO I

DE LAS FASES DE LA CONTRATACION

ARTÍCULO 10.- FASES DEL PROCESO DE CONTRATACION. EL HOSPITAL RAUL OREJUELA agotara de conformidad con lo establecido en este Estatuto, las fases de Planeación, Selección, Contratación, Ejecución, Liquidación y Obligaciones posteriores, a los procesos contractuales que desarrolle.

CAPITULO II

DE LA SELECCIÓN

ARTICULO 11. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuara a través de las modalidades de convocatoria pública, solicitud privada de oferta y contratación directa, de conformidad con lo establecido en este estatuto, en función a los tipos de contratos que suscribe la Empresa.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

CONVOCATORIA PÚBLICA. Es la modalidad mediante la cual la Empresa invita a través de su página web a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas, sujetándose a las condiciones establecidas en los términos de referencia, con el objeto de seleccionar entre ellas la más favorable.

SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA. Es la modalidad por la cual la Empresa mediante una solicitud privada de oferta que debe dirigirse como mínimo a dos (02) oferentes que estén en condiciones de proveer la obra, bien o servicio selecciona al contratista.

CONTRATACION DIRECTA. Es la modalidad mediante la cual la empresa invita a presentar oferta a una persona determinada. Cuando el presupuesto para contratar se encuentra en un rango superior a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5) SMMLV e inferior a un mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000) SMLMV.

Parágrafo 1°. LA empresa, podrá utilizar además otros mecanismos de selección tales como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y el sistema de compra electrónica con el objetivo de garantizar la eficiencia y optimización de los recursos financieros, en la celebración de los contratos que lo permitan.

Parágrafo 2°. La Empresa bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras empresas de la misma naturaleza pública y privada, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en los contratos que celebre.

ARTICULO 12.- NATURALEZA JURIDICA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Los términos de referencia y solicitudes privadas de oferta que realice la ESE no constituyen oferta comercial, por consiguiente no lo obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o de desistir unilateralmente del proceso de contratación, por motivos de interés general o convivencia institucional que indique el ordenador del gasto.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

CAPITULO III

DE LA AGRUPACION DE LOS CONTRATOS Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

ARTICULO 13.- DE LA AGRUPACION DE LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBE LA EMPRESA. Con el objeto de adoptar el procedimiento contractual a los objetivos y necesidades del servicio de salud a cargo de la entidad y al cumplimiento de los principios que regulan la contratación de la Empresa, los contratos que suscribe se agrupa en:

Contratos misionales que tienen el objeto de garantizar la prestación de servicios de salud, a cargo de la Empresa, Contratos de construcción y/o remodelación de obra y contratos de apoyo a la gestión empresarial sean típicos o atípicos, según la definición de la ley civil o del código de comercio.

ARTICULO 14. DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS MISIONALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. Se agrupan bajo la denominación de contratos y/o convenios misionales, para la prestación de servicios de salud a todos los contratos y/o convenios que EL HOSPITAL RAUL OREJUELA, Empresa Social del Estado; celebre para prestar o que les presten servicios de salud y todos los que correspondan a su objeto misional, tales como: dispensación y suministros de medicamentos, servicios farmacéuticos, compraventa y mantenimiento de dispositivos, equipos biomédicos y ambulancia; compra o venta de servicios asistenciales o de salud, compraventa o suministro de alimentación a los pacientes, etc., de conformidad con sus obligaciones legales y las normas del Sistema General de Prestación de Servicios de salud.

ARTICULO 15. LOS CONTRATOS DE OBRA. Corresponden a esta agrupación la celebración de contratos para la construcción y ampliación de las edificaciones de la empresa, diferente a actividades de mantenimiento y lucimiento de la misma

ARTICULO 16. DE LOS CONTRATOS DE APOYO A LA GESTION EMPRESARIAL. Son contratos de apoyo a la gestión empresarial los negocios jurídicos que realice la empresa su eficiente administración y funcionamiento, y para el apoyo de las aéreas misionales; tales como: compraventa, suministros, concesión, arrendamiento, prestación de servicios, transporte, mantenimiento, etc.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

Y además contratos típicos definidos por la ley civil o comercial y los atípicos que las necesidades de la empresa determinen

CAPITULO IV

MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION MESIONAL.

ARTICULO 17. POR CONTRATACION DIRECTA. Los contratos de prestación de servicios de salud, que celebre la Empresa para el cumplimiento de su objeto misional, a que se refiere el artículo catorce, se contrataran de manera directa por el general de conformidad de las normas del sistema General de Seguridad Social en Salud y no requieren de requisitos procedimentales, técnicos o jurídicos diferentes a los exigidos en tales disposiciones

ARTICULO 18. REQUISITOS PREPARATORIOS. Para la celebración de contratos o convenios misionales a que se refiere este capítulo, la empresa deberá expedir su correspondiente Disponibilidad presupuestal, análisis de conveniencia, o necesidad de la contratación, donde se determine de manera sumaria los elementos básicos de la contratación.

CAPITULO V

MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION Y MODELACION DE OBRA

ARTICULO 19. POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Los contratos de obra cuya cuenta supere los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no correspondan a actividad de mantenimiento a las edificaciones, que tengan por objeto la construcción y remodelación de los bienes inmuebles de empresa se celebraran, mediante convocatoria publica

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION POR CONVOCATORIA PÚBLICA. La celebración del contrato por convocatoria pública, se rige por el siguiente procedimiento.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

20.1 determinación de la necesidad de la obra de acuerdo al plan de desarrollo de la empresa y al presupuesto de la vigencia fiscal respectiva; identificación del objeto contractual, su valor, criterio de selección análisis del riesgo y forma de mitigarlo y garantías a exigirse.

20.2 Elaboración de los estudios inherentes al proyecto tales como, estudios de suelos diseños, planos y tramite de los permisos y licencias requeridas para la ejecución del contrato, con la determinación expresa de aquellos que le corresponden al contratista, como parte del objeto contractual, fuere el caso.

20.3 Preparación de los términos de condiciones, que establezcan con las reglas claras, objetivas y transparentes para la participación de los aferentes y de evaluación de ofertas, así como los criterios de selección del contratista, para lo cual se deberá consignar en el documento.

20.3.1 La descripción técnica, detallada y completa de la obra objeto del contrato, el presupuesto oficial y disponibilidad presupuestal.

20.3.2 Los requisitos jurídicos, financieros o técnicos habilitantes para participar en el proceso.

20.3.3 El lugar físico de consulta de los términos de referencia y presentación de ofertas, así como el de su publicación por medio electrónico.

20.3.4 Los criterios de selección y condiciones determinantes de la selección objetiva, puntajes a otorgar reglas de desempate, todo lo cual debe ser expresado de manera clara y completa, previniendo que no induzcan a error a los oferentes.

20.3.5 Los términos perentorios de cada etapa del proceso de selección y contratación, que deben contener las fechas, horas, plazos para cada una de las actividades del proceso.

20.3.6 El valor de contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de anticipo, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

20.3.7 Las condiciones contractuales, en relación con los riesgos asociados del contrato y forma de mitigarlos, las garantías a exigirse, la adopción de cláusulas para la ejecución incluyendo los mecanismos de solución de conflictos.

20.3.8 En el documento incluir el texto de la minuta del contrato.

20.3.9 Toda otra condición o explicación que se considere necesaria para dar claridad en la presentación de las ofertas

Parágrafo 1: En el evento que un solo proponente haya presentado propuesta, se procederá a la verificación de los aspectos de admisibilidad o requisitos habilitantes; y se evaluará a la propuesta técnica. Si la propuesta cumple con los términos de referencia, se le adjudicaría el contrato.

Parágrafo 2: En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa podrá conformar un comité técnico evaluador.

ARTICULO 21. POR SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA. Los contratos de obra cuyo valor sea superior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes, e inferior a mil salarios 1.000 salarios legales mensuales vigentes, se celebrarán por solicitud privada de mínimo dos ofertas conforme a las siguientes reglas:

21.1 En el proceso contractual deberán cumplirse las etapas preparatorias, previstas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior.

21.2 La invitación a ofertar deberá contener la descripción técnica detallada de la obra objeto del contrato, el presupuesto oficial, la disponibilidad presupuestal.

21.3 Los requisitos jurídicos, técnicos y financieros requeridos para considerar las ofertas, el plazo y lugar de su presentación.

21.4 Las condiciones contractuales, la determinación de los riesgos asociados al contrato y forma de mitigarlos, la supervisión e interventoría, las garantías y demás cláusulas inherentes a la modalidad contractual.

21.5 La selección se realizara por comparación de las ofertas de acuerdo a los criterios, previstos en el documento de solicitud.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

ARTICULO 22. POR CONTRATACION DIRECTA. Los contratos de obra cuya cuenta sea inferior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se celebran por contratación directa; previa determinación de los estudios, permisos, licencias, análisis de conveniencia y demás requisitos inherentes a la naturaleza del contrato.

CAPITULO VI

MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATOS DE APOYO A LA GESTION EMPRESARIAL.

Los contratos de apoyo a la gestión empresarial se contratarán directamente y por solicitud privada de oferta, de conformidad con las normas que a continuación se determinan, en función a la cuantía, sin perjuicio de que el gerente decida realizar convocatoria pública cuando se considere pertinente en razón a las características de los bienes y servicios a adquirir.

ARTICULO 23. DE CUANTIA INFERIOIR A 5 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. La adquisición de bienes y servicios cuya cuantía no supere los cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (05) SMMLV, se podrá ordenar directamente mediante carta de Autorización de compra o servicio a adquirir, la fecha, el valor a pagar y demás aspectos que se considere pertinentes.

ARTICULO 24. CUANTIA SUPERIOR A 5 E INFERIOIR A 75 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Los contratos de apoyo a la gestión empresarial, cuya cuantía sea igual o superior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (05) SMLMV e inferior o igual a setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (75) SMMLV, se contratarán directamente con el proveedor del bien o servicio adquirido y se perfeccionan con la orden de trabajo, orden de servicio u orden de compra que debe contener mínimamente: Fecha, lugar, objeto, plazo o termino de duración.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

ARTICULO 25. DE CUANTIA SUPERIOR A 75 E INFERIOR A 500 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Los bienes y servicios de cuantía superior a 75 salarios legales mensuales vigentes, y menor a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes se contratarán directamente por el gerente, con fundamento en las siguientes reglas:

25.1 La empresa expedirá documento que identifique la necesidad del bien o servicio, la disponibilidad presupuestal el objeto del contrato, los requisitos legales financieros y técnicos que debe cumplir el oferente, la forma de pago y demás aspectos que se consideren necesarios para la formulación de la oferta.

25.2 El contrato a celebrarse deberá contener el objeto, plazo de ejecución, valor, forma de pago, obligaciones de las partes, garantías o cláusula penal, multas y demás cláusulas que se estimen necesarias de acuerdo a las características de la negociación.

ARTICULO 26. DE CUANTIA SUPERIOR A 500 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Los bienes y servicios de cuantía superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes se contratarán mediante solicitud privada de oferta, con fundamento en las siguientes reglas.

26.1 La empresa expedirá documento que identifique la necesidad del bien o servicio, la disponibilidad presupuestal el objeto del contrato, los requisitos legales financieros y técnicos que debe cumplir el oferente, la forma de pago y demás aspectos que se consideren necesarios para la formulación de la oferta.

26.2 Requerirá un mínimo dos (2) invitaciones a ofertar mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico.

26.3 La solicitud privada de oferta debe contener la descripción del futuro, bien o servicio que se pretenda adquirir, su calidad y condiciones técnicas, los requisitos técnicos, jurídicos y financieros que debe acreditar el oferente, para que su propuesta le sea considerada, el plazo contractual, las condiciones de pago, los criterios o factores de evaluación y comparación de ofertas que considere la empresa para cada caso específico, los cuales podrán versar sobre aspectos relacionados con el cumplimiento, la calidad, condiciones técnicas, el precio y demás consideraciones que sean aplicables.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

26.4 La empresa debe revisar las ofertas y verificar que cumplen con las condiciones de la solicitud privada de oferta.

26.5 La empresa suscribirá el contrato con el oferente que resulte seleccionado.

ARTICULO 27. ADJUDICACION CON OFERTA UNICA. La Empresa podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que se cumpla con aspectos de admisibilidad o habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de la solicitud privada oferta.

CAPITULO VII

DE OTROS NEGOCIOS JURIDICOS SUJETOS A CNTRATACION DIRECTA

ARTICULO 28. También se contratarán directamente, los contratos que se requieran para eventos de urgencia manifiesta, y los que a continuación se determinan.

28.1 Contratación de Empréstitos

28.2 Contrato de encargo fiduciario.

28.3 Contratos de asociación o riesgo Compartido.

28.4 Contratos interadministrativos.

28.5 Contratos leasing

28.6 Comodato o mera tendencia de bienes mueble e inmuebles

28.7 Contratos de cooperación Técnica o Financiera

28.8 Contratos y/o convenios de prestación de servicios de salud.

28.9 Cuando se requiera la adquisición de un bien o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que solo determinado proveedor está en capacidad de ofrecer.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

28.10 Cuando se trate de plataforma de comunicaciones de interconexión (res inalámbrica / red de datos), alquiler o compraventa de datacenter y adquisición, ampliando o modificación de software, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.

28.11 Cuando no exista pluralidad de oferente, esto es, que solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser fabricante, laboratorio, titular de los derechos de la propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su único distribuidor autorizado.

28.13 Cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios con precios y/o tarifas regulados por autoridad competente.

28.14 Cuando se trate de contratar el corredor de seguros y la compañía de seguros para amparar los riesgos de la Empresa.

28.15 Adquisición, servidumbre o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial de un miembro de la Lonja de propiedad Raíz, o del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

28.16 Contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional a celebrarse con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público y organismos de cooperación.

28.17 Convenios con entidades privadas sin ánimos de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, los cuales se sujetaran a los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 777 de 1992 y demás normas que las reglamente, modifiquen, adicionen o sustituyan.

28.18 Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso de solicitud de oferta privada o convocatoria pública por causas imputables a los oferentes. En este caso no se podrá modificar el objeto de la contratación ni los requisitos mínimos previstos en los términos de condiciones o en la solicitud de oferta.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

28.19 Contratos que se celebren con organizaciones comunitarias inscritas organizaciones no gubernamentales, desplazados, asociaciones de indígenas, asociaciones afrodescendientes y reinsertados.

Parágrafo 1. Se entiende por urgencia manifiesta el acaecimiento de hechos que amenacen la suspensión del servicio, afecten gravemente la prestación del mismo o cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes que por circunstancias no previsibles, de fuerza mayor o caso fortuito no se pudieron planear y que impliquen la contratación inmediata para la ejecución de una obra, bien o servicio en el ánimo de restablecer las cosas a su estado normal y natural funcionamiento.

CAPITULO VIII

DEL CONTRATO

ARTÍCULO 29.- FASE DE CONTRATACION. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTICULO 30.- DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la Empresa se incluirán todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

Con fundamento en los principios de celeridad y economía, el Gerente adoptara minutas contractuales que deben diseñarse de conformidad con la modalidad de selección contractual en forma clara concreta, que permita la optimización del proceso administrativo.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

ARTICULO 31.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6 de la ley 100 de 1993, la Empresa pactara en los contratos con formalidades plenas las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 32.- INDEMNIDAD. Se entenderá incluida en los contratos que celebre la Empresa la cláusula de indemnidad, conforme a la cual es obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

ARTÍCULO 33.- GARANTIAS. Por regla general la Empresa exigirá del contratista la constitución de una garantía, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.

El monto, de vigencia y amparos o coberturas serán los estipulados en el Título III, Capítulo I del presente Estatuto.

CAPITULO IX

DE LA EJECUCION

ARTÍCULO 34.- FASE DE EJECUCION. Corresponde al periodo comprendido entre el cumplimiento de los requisitos para su ejecución hasta su liquidación.

ARTÍCULO 35.- EJECUCION DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución de los contratos se requiere:

35.1 El acuerdo de voluntades consignado por escrito y la suscripción por las partes.

35.2 Expedición del Certificado de Registro Presupuestal

35.3 Aprobación de las Garantías, cuando a ello hubiere lugar.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

ARTICULO 36.- DE LA INDICACION DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS. La ejecución del contrato se inicia una vez se cumpla con los requisitos de ejecución previstos en la cláusula anterior. El acta de inicio se suscribe entre el interventor y/o supervisor y al contratista en las condiciones pactadas en el mismo. Se suscribirá acta de inicio cuando así se establezca en el contrato.

ARTICULO 37.- TERMINACION ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado.

ARTÍCULO 38.- SUSPENSION DEL CONTRATO. Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden, de mutuo acuerdo, pactar su suspensión. El supervisor y/o interventor del contrato debe solicitar, por su escrito y oportunamente a la Gerencia, la suspensión del contrato indicando el tiempo exacto durante el cual este tendrá lugar. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar de las garantías.

ARTICULO 39.- DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO. De conformidad con la ley 1437 de 2011, la Empresa sujeta a la administración de los recursos del contrato a los conceptos de Anticipo y pago Anticipado

39.1 PAGO ANTICIPADO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista en calidad de primer pago del contrato y que, por tanto, pasa a ser de su propiedad y puede ser invertida libremente.

39.2 ANTICIPO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual.

El anticipo no se considera pago y, por tanto, continúa siendo de propiedad de la ESE y debe ser amortizado.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación, darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

Si se dan los presupuestos para el pago de anticipo o pagos anticipados, estos no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su desembolso está sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos en el contrato.

Parágrafo 1°. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria especial a nombre de contrato suscrito. Los rendimientos que llegaran a producir los recursos así entregados, pertenecerán a la Empresa.

Parágrafo 2°. Para los contratos de obra, concesión y prestación de servicios en salud cuyo monto sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigente (1.000) SMLMV el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

ARTÍCULO 40.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. El incumplimiento por parte del contratista del objeto y obligaciones contractuales puede ser total o parcial. Es obligación del supervisor o interventor requerir por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar a la Gerencia cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en formas oportuna, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de las clausuras exorbitantes y el siniestro de la garantía, de conformidad con lo previsto en la Ley y lo Pactado en el contrato.

ARTÍCULO 41.- CESION DE LOS CONTRATOS. Se presenta cuando el contratista o la Empresa transfieren a otra u otras personas, su posición contractual. Tratándose de Cesión por parte del contratista requiere previa autorización escrita de la Empresa.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

ARTICULO 42.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS. Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación, del contrato según el caso.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente, salvo lo dispuesto en normas especiales.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Las modificaciones, adiciones y/o prórrogas de los contratos deberán suscribir las el ordenador del gasto y el contratista.

ARTÍCULO 43.- SUPERVISION E INTERVENTORIA CONTRACTUAL. En materia de supervisión e interventora contractual, se aplicaran las disposiciones contenidas en la ley 1474 de 2011 " *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", en especial lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que la modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventora de la Empresa.

CAPITULO X

DE LA LIQUIDACION

ARTÍCULO 44.- FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES. La liquidación de los contratos se desarrollara en los términos contenidos en el presente Estatuto y en la minuta contractual.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

ARTÍCULO 45.- COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS. El funcionario competente para liquidar en los contratos es el Gerente de la Empresa o su delegado; los supervisores y/o interventores designados para ejercer la vigilancia y control, deberán preparar y avalar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 46.- FINALIDAD DE LA LIQUIDACION. El acta de liquidación del contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones, u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias que respecto de la ejecución del contrato se presente entre las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.

ARTÍCULO 47.- LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. El periodo de liquidación de los contratos en la etapa en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, con el fin de las que se puedan declarar a paz y salvo.

No todos los contratos deben ser liquidados.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que así lo estipulen, serán objeto de liquidación.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Parágrafo. La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación de contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio a la ESE, este deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la ley para cada caso.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

ARTÍCULO 48.- LIQUIDACION POR MÚTUO ACUERDO DE LAS PARTES. Generalmente la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo por las partes. El término para liquidar un contrato es el fijado mismo. Si este término no se contempló, podrá hacerse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato, siempre y cuando las partes hayan cumplido con sus obligaciones.

ARTÍCULO 49.- LIQUIDACION UNILATERAL. Si no es posible realizar la liquidación por mutuo acuerdo, la ESE puede liquidar el contrato en forma unilateral mediante el Acto Administrativo motivado expedido dentro del término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la liquidación por mutuo acuerdo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, del mutuo acuerdo o unilateralmente.

ARTÍCULO 50.- OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACION. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la ESE dejara constancia de cierre del expediente del proceso de contratación.

TITULO III

DE LOS RIESGOS Y GARANTIAS EN LA CONTRATACION

CAPITULO I

GARANTIAS EN LA CONTRATACION

ARTICULO 51.- LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS. El presente título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de las cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones sugeridas en favor de la Empresa con ocasión de (a) la presentación de las ofertas, (b) los contratos y de su liquidación; (c) los riesgos a los que se encuentra expuesto la Empresa derivado de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda sugerir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible y solo en los eventos previstos en la ley; la garantía otorgada podrá ser dividida por etapa contractuales.

ARTÍCULO 52.- CLASES DE GARANTIAS. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

52.1 Contrato de seguro contenido en una póliza.

52.2 Patrimonio autónomo.

52.3 Garantía bancaria.

52.4 Y cualquiera de los otros mecanismos de garantía en la Legislación Civil o comercial.

ARTICULO 53.- CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCION DE GARANTIAS. Las garantías no serán obligatorias en:

53.1 Contratos de empréstito.

53.2 Convenios o contratos inter administrativos.

53.3 Contrato de seguro.

53.4 Contratos de sociedad.

53.5 Contratos de comodato o tenencia.

53.6 Contrato de riesgo compartido.

53.7 Enajenación de bienes.

53.8 Los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75) SMLMV.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

ARTÍCULO 54.- RESTABLECIMIENTO O APLICACIÓN DE LA GARANTIA. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Empresa. De igual manera en cualquier evento e que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviera constituida

ARTÍCULO 55.- SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS. Para establecer la suficiencia y a efectividad de las garantías, de la Empresa se remitirá a las posiciones contenidas en el Decreto 1510 de 203, o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO 56- GARANTIA PRESUNTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima por la cual se entiende pactada en todo los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes y servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

CAPITULO II

DE LOS RIESGOS

ARTÍCULO 57.- RIESGOS PREVISIBLES. Son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alertar el equilibrio financiero del mismo, que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

ARTICULO 58.- RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL REGIMEN DE GARANTIAS. Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentra expuesta la ESE según el tipo de contrato.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

TITULO IV

MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

CAPITULO I

SOLUCION DE CONTRAVERSIAS

ARTICULO 59- UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, la ESE y sus contratistas podrán acudir al empleo de los mecanismo de solución de controversias previstos en la ley, entre otros, la conciliación y la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento.

ARTICULO 60.- DEL ARBITRAMENTO. En los contratos que celebre la ESE podrá estipularse las clausulas compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivos de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.

La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas de la ley 1563 de 2012 y demás normas vigentes que la modifiquen o adicionen.

TITULO V

DE LA PUBLICACION, CONTROL SOCIA A LA GESTION CONTRATUAL

ARTICULO 61.- PUBLICACION EN EL SECOP. En aplicación de los principios de transparencia y publicidad, la Empresa publicara en el SECOP los contratos que celebre en ejercicio de su actividad contractual.

ARTÍCULO 62.- CONTROL CIUDADANO. ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO. Sin importar la modalidad de selección, el objeto el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se propiciara la participación de las veedurías ciudadanas.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

ARTÍCULO 63.- ACCESO A LA INFORMACION. Cualquier persona podrá solicitar copia de los contratos que celebre la Empresa y en general de los documentos contractuales. A tales solicitudes se les dará el trámite previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

MANUAL DE CONTRATACION

ARTÍCULO 64 – EXPEDICIÓN. De acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Resolución N° 5185 de 2013, el Gerente debe expedir el Manual de Contratación de la ESE, de conformidad con el presente Estatuto.

En todo caso podrá el Gerente realizar los ajustes posteriores que requiera el Manual, para garantizar la eficacia en la aplicación de los procedimientos en él contenidos.

CAPITULO II

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 65.- REGIMEN DE TRANSICION. Los procesos de contratación en curso y los contratos en ejecución a la fecha de publicación del presente acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso de contratación y la celebración del contrato según sea el caso. Las modificaciones, adiciones y prorrogas de los contratos en ejecución, se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto.



ACUERDO No. 003 DE 12 DE AGOSTO DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA E.S.E. BUENO E.S.E.

ARTÍCULO 66- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Palmira, a los doce (12) días del mes de de dos mil catorce (2014).



RITTER LOPEZ PEÑA
Presidente Junta Directiva



CLARA INES SANCHEZ PERAFAN
Gerente (E) Secretaria Junta Directiva